

IQUIQUE, 28 de diciembre de 2020.-

DECRETO EXENTO N° 2125.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 388 de 30.12.2019, todos del Ministerio de Educación Pública, el Decreto Tra N° 385/5/2020 de 06.02.2020.-

b.- El Memorando N° 132348 del Sr. Evadil Ayala Riquelme, Director del Centro Docente y de Vinculación Santiago, de fecha 11.12.2020, que solicita la emisión del presente instrumento.

c.- El Correo Electrónico de la Sra. Elsa Bravo Linares, Abogada de la Unidad Jurídica Institucional, de fecha 18.12.2020 que da V°B° a la solicitud.

DECRETO:

1.- Regularízase la aprobación del Acuerdo de Colaboración, suscrito con **CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ICCE**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO DE COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

Y

CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ICCE

En Santiago, a 19 de noviembre de 2020, entre la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 70.777.500-9, representado por su Rector, don **ALBERTO MARTINEZ QUEZADA**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N°10.038.283-0, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 2120, comuna de Iquique, en adelante la "**Universidad**", y **INSTITUTO CENTRAL DE CAPACITACIÓN EDUCACIONAL (ICCE S.A.)**, Rol Único Tributario N° 80.494.400-1, representado por **Katherine Valeska Ruz Torres**, chilena, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N°15.703.177-5, ambos domiciliados en Ejército # 34 piso 2 y 3, comuna de Santiago, en adelante "**C.F.T. ICCE**", han acordado el presente convenio:

PRIMERO: La **Universidad** imparte, en el Centro Docente y de Vinculación Santiago, los siguientes programas de Continuidad de Estudios:

- Ingeniería Comercial
- Ingeniería en Administración Logística
- Ingeniería de Ejecución en Administración de Empresas
- Ingeniería de Ejecución en Comercio Internacional
- Ingeniería de Ejecución en Control de Gestión
- Ingeniería de Ejecución en Prevención de Riesgos
- Ingeniería de Ejecución Industrial

SEGUNDO: Por el presente acto e instrumento, la **Universidad** se compromete a recibir alumnos titulados de las carreras del **C.F.T. ICCE**, que opten por continuar estudios superiores en los programas referidos en la cláusula anterior.

TERCERO: A través del presente Convenio, la **Universidad** se compromete a entregar los siguientes beneficios:

- a) **Matrícula gratis para el primer año de carrera**, siempre y cuando se matriculen dentro de los plazos establecidos por la Universidad; y,
- b) **Descuento único del 10% sobre el Arancel de Titulación**, siempre y cuando realicen dicho trámite dentro de los plazos ordinarios establecidos en los Reglamentos de la Universidad.

Para obtener dichos beneficios, el/la estudiante deberá acreditar su calidad de titulado del **C.F.T. ICCE**, al momento de iniciar el proceso de matrícula, mediante la entrega de certificado de título correspondiente.

Los señalados beneficios no serán acumulables con otros descuentos o condiciones especiales que, eventualmente, la **Universidad** pudiere tener u ofrecer al público general en sus campañas promocionales. Sin perjuicio de lo anterior, la **Universidad** respetará a los beneficiarios del presente convenio las condiciones que resulten más favorables a éstos, las que tampoco serán acumulables.

CUARTO: Los y las estudiantes que ingresen en virtud del presente convenio estarán sujetos a todas las reglamentaciones académicas, administrativas y disciplinarias de la Universidad.

QUINTO: La **Universidad**, se compromete a no aplicar ningún tipo de discriminación para con los beneficiarios de este convenio, considerándolos en igualdad de condiciones respecto de sus demás estudiantes, en relación con la disponibilidad y facilidades para acceder a sus servicios educacionales.

SEXTO: Se deja constancia que el **C.F.T. ICCE** no asume responsabilidad alguna respecto a las tarifas de los servicios educacionales ofrecidos por la **Universidad**, como tampoco respecto de los pagos y compromisos económicos asumidos por los afiliados con la **Universidad**.

SÉPTIMO: El **C.F.T. ICCE**, a través de una persona designada, supervisará conjuntamente con la **Universidad** el adecuado cumplimiento del presente convenio, realizando al efecto las reuniones de evaluación que estimen necesarias, así como los controles y ajustes, y en su caso, sugerirá la modificación del convenio si ello mejorase la calidad y condiciones de los servicios prestados o tendiese a alcanzar los objetivos del presente convenio.

OCTAVO: El pago de los aranceles será exclusivamente de cargo de las y los estudiantes o de sus padres y/o apoderados, no teniendo el **C.F.T. ICCE**, responsabilidad alguna por este concepto o por el rendimiento académico de los alumnos, o por su conducta en general o actos en particular.

NOVENO: El presente convenio entrará en vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, por parte de la Universidad, y tendrá una duración de 2 (dos) años a partir de su firma, renovables según análisis de validez. El plazo de duración del convenio se entenderá prorrogado por un término igual al original, sin solución de continuidad, si las partes no expresaren voluntad de ponerle término anticipado mediante comunicación formal, extendida con al menos dos (2) meses de anticipación al vencimiento del plazo que estuviere en curso.

Cualquiera de las partes podrá poner término a este convenio dando aviso por carta certificada con 2 meses de anticipación a la fecha en que se desea dejar sin efecto. Si el convenio fuera desahuciado por la **Universidad**, los beneficiados mantendrán los descuentos ofrecidos por la Universidad hasta terminar la carrera, programa o actividad en la cual se encuentran adscritos, siempre que se realice dentro de la duración nominal de ésta. Si el contrato es desahuciado por el **C.F.T. ICCE**, los beneficiarios perderán los descuentos desde la fecha en que se haga efectivo el término del convenio.

DÉCIMO: Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Convenio y pasarán a formar parte del mismo.

DÉCIMO PRIMERO: Las partes dejan constancia que la suscripción del presente convenio no implica pacto de exclusividad, por lo que ambas partes podrán firmar otros similares con terceros.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes convienen que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del presente Convenio, será resuelta entre ellas, a través de negociación directa, sobre la base de la buena fe y del adecuado entendimiento que ilumina el presente Instrumento.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales, las partes señalan como domicilio la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: El presente Convenio se firma en dos ejemplares del mismo tenor y data, quedando uno en poder de cada parte.

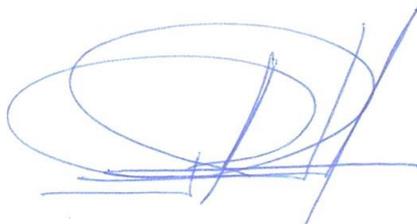
PERSONERÍAS: La personería de don **Alberto Martínez Quezada** para representar a la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, emana de Decreto Supremo N°388, de 30 de diciembre de 2019, del Ministerio de Educación, en relación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 1° de la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat. A su vez, la personería de don Katherine Valeska Ruz Torres para representar a **INSTITUTO CENTRAL DE CAPACITACIÓN EDUCACIONAL (ICCE S.A.)** consta del acta Séptima de Junta Ordinaria de Accionistas reducida a escritura pública en la Notaría de Santiago de doña Linda Scarlett Bosch Jiménez con fecha de 10 de marzo 2016, documentos que no se insertan por ser conocido de las partes.

ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA
RECTOR
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

KATHERINE VALESKA RUZ TORRES
RECTORA
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA
ICCE

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA
Rector



PABLO GONZÁLEZ ANTEZANA
Secretario General

DISTRIBUCIÓN:

Según envío vía email a base de datos decretos-2020-AMQ/PGA/rcc